



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FABIO ENRIQUE GIL GONZALEZ

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2023-00096 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por FABIO ENRIQUE GIL GONZALEZ, actuando en nombre propio contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tendiente a que se tutelén sus derechos fundamentales de petición y mínimo vital, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor FABIO ENRIQUE GIL GONZALEZ, y como parte accionada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por su director JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o quién haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a la empresa TRANSPORTES CARVAJAL LTDA – TRANSCAR, a fin de que se pronuncien sobre las pretensiones expuestas en el amparo tuitivo.

CUARTO: Oficiése a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a la empresa TRANSPORTES CARVAJAL LTDA – TRANSCAR, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34341559e8f8e8d7aba6dd3eeac1ace43d384ab965344a42a7dc9add1cbb8137**

Documento generado en 14/06/2023 06:08:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**